

001618

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

DEP  
ARG

AÑO XXX.—Nº 6591

Panamá, República de Panamá. Lunes 12 de Junio de 1933

{ VALOR: B/. 0.05 }

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 92 y 93, de 8 de Junio

Decreto 94, 95, 96 y 27, de 10 de Junio

## SECCION PRIMERA

Resolución 153, de 8 de Junio

Resoluciones 154, 155 y 156, de 10 de Junio

## SECCION SEGUNDA

Resoluciones 245 y 246, de 10 de Junio

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 95, de 9 de Junio

Decreto 96, de 10 de Junio

## SECCION PRIMERA

Resolución 96, de 10 de Junio

## SECCION SEGUNDA

Resolución 71, de 10 de Junio

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resoluciones 67 y 68, de 9 de Junio

Resolución 69, de 10 de Junio

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 29, de 31 de Mayo

Contrato, 14, de 7 de Junio

Contratos, 15, 16, 17 y 18, de 10 de Junio

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resoluciones 4226 y 4227, de 10 de Junio

## Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registrador de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

## COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

## Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.  
 Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.  
 J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

## Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Gómez, Julián Valdés y Humberto Etcheverry.

## Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Juan Fábrega, Samuel Lewis Jr.

## Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Gallizzi T., Raimundo Ortega Vieta, Regello Navarro y Carlos Augusto López.

## Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

## Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripear, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pintilla, Nicols Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Carrillo.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

**Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

## SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

## SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Belén Vista.

## SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

## SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

## SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## Hacen varios nombramientos en Gobierno y Justicia

## DECRETO NUMERO 92 DE 1933

(DIEZ DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento

en San Blas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

SECRETARIA:

Artículo único. Se nombra al señor

Manuel Molinar, Agente Colonial de la Administración de San Blas, en

reemplazo del señor Francisco Vergara V., quien ha pasado a ocupar

otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días

del mes de Junio de mil novecientos

treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## DECRETO NUMERO 93 DE 1933

(DIEZ DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento

en San Blas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

SECRETARIA:

Asigna el acto de nombrar a la señora

Magdalena de Pérez, Telegrafista Administradora Suboficina de Correos de Chiriquíbalboa, en reemplazo de la señora Hernández de León.

Artículo 1º. Se nombra al señor Alfonso Castillo, Mensajero de 7º categoría de la Oficina de Guatire, en

reemplazo del señor José María Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días

del mes de Junio de mil novecientos

treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## DECRETO NUMERO 94 DE 1933

(DIEZ DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento

en San Blas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

SECRETARIA:

Artículo 1º. Nombra al señor

Marcelino Magallón Jr., Portero de la Presidencia de la República, en

reemplazo del señor Carlos Fernández.

Artículo 2º. Este Decreto comienza

a surtir sus efectos a partir del

día quince (15) del presente mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días

del mes de Junio de mil novecientos

treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

001619

## Una Telegrafista se separa con licencia

**RESOLUCION NUMERO 153**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 8 de Junio de 1933.

**RESUELTO:**

De conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, se concede a la señora Rosa Collado,

Telegrafista Ayudante de la Oficina de Agudaluce, una licencia de ocho días renunciables, sin derecho a sueldo, a partir del día 8 del presente mes de Junio.

Comuníquese y publique.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Suspendido un Teniente por treinta días

**RESOLUCION NUMERO 154**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

**RESUELTO:**

Suspéndese, para los efectos del servicio y del sueldo, al señor Artistas Aguilar, Teniente del Cuerpo

de Policía Nacional, por el término de treinta días a partir del 15 de los corrientes, por haber faltado a los Reglamentos de la Institución.

Comuníquese y publique.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Obdulia M. Rivera alcanza sus vacaciones

**RESOLUCION NUMERO 155**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

**RESUELTO:**

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora Obdulia María Ri-

vera, Oficial de Quinta Categoría de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publique.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Ordénase la suspensión de un Acuerdo de Penonomé

**RESOLUCION NUMERO 156**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Cocle, ha enviado a este Despacho, para los efectos del artículo 701 del Código Administrativo, copia del Acuerdo Municipal número 7 de este año, dictado por el Concejo de Penonomé, por el cual se deroga el número 2 de 9 de Febrero de 1930.

Las objeciones formuladas al Acuerdo número 7 que se examina, se fundan en las siguientes causales:

a) Que anula el Acuerdo número 2 y deja sin efecto el compromiso que el Municipio de Penonomé adquirió con la Junta Central de Caminos para el pago de la urbanización y pavimentación de las calles de la ciudad de Penonomé; y

b) Que por medio del artículo 4º del Acuerdo número 7 crea el puesto de Celador del Matadero y Zaburda y se le atribuye su elección al Concejo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29 de 1919, que modifica el ordinal 4º del artículo 651 de la excepta citada.

contrario sería tanto como establecer un principio funesto y utópico, y las autoridades municipales carecerían de la seriedad y el orden que la ley siempre ha procurado darle a todos sus actos y contratos.

También tenemos por otra parte, que los Municipios en relación con el adelanto material de las poblaciones tienen amplia facultad, de conformidad con el artículo 652 del Código Administrativo ya citado, para legislar en tal sentido y es por ello que el Concejo de Penonomé solicitó los servicios de la Junta Central de Caminos para que dicha entidad realizara la obra de urbanización en beneficio del Distrito mencionado.

Segundo. Por el artículo 4º se crea el puesto de Celador del Matadero y Zaburda y se le atribuye su elección al Concejo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29 de 1919, que modifica el ordinal 4º del artículo 651 de la excepta citada. El mismo Concejo reconoció en error, pues en Acuerdo número 9 de 4 de Marzo del presente año, modifica el Acuerdo número 7 en el sentido de atribuir el nombramiento del Celador al Alcalde del Distrito.

En virtud de las razones que se detallan expuestas,

**SE RESUELVE:**

Suspender, como en efecto, se suspende, el Acuerdo Municipal número 7 de 13 de Febrero del año en curso, dictado por el Concejo de Penonomé, por el cual se deroga el número 2 de 9 de Febrero de 1930.

Ordénase al Fiscal del Circuito de Coche que responda ante la autoridad judicial competente la nulidad del referido Acuerdo.

Comuníquese y publique.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Libertan a Valentín Escobar el 30 de Junio

**RESOLUCION NUMERO 157**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Invocando las leyes 4º de 1902, 5º de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, pide Valentín Escobar, para-

meno y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de 31 meses de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte.

Aunque en otra ocasión el Poder Ejecutivo no accedió a la petición que hizo Escobar de que se le rebajara la cuarta parte de la pena de

ochos meses de reclusión, por razón de su mala conducta observada cuando la cumplía en la Cárcel, ésto no afecta en manera alguna su derecho a la rebaja de la mitad y de la cuarta parte de la pena que cumple actualmente, pues está comprobado por medio de documentos auténticos que en esta ocasión sí ha observado buena conducta, lo que indica arrepentimiento y corrección; que no es de los reincidentes condenados a la pena privativa de la libertad de más de tres años, de que habla el numeral 4º del Código Penal; que es panameño de nacimiento; que nunca antes ha sido indultado y que su caso no está previsto en los ordinarios a) y b) y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del mismo cuerpo de leyes.

Por estas razones esta Secretaría cree que Valentín Escobar no ha per-

dido la gracia que consagran las disposiciones que él invoca, y por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al reo Valentín Escobar la rebaja de la mitad y de la cuarta parte de su pena de 31 meses de reclusión que sufre actualmente en Coiba. Y como hecho el cómputo de rigor resulta que puede ser libertad el 30 del presente mes, se ordena su libertad desde esa fecha, siempre y cuando que continúe observando intachable conducta.

Comuníquese y publique.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Sobre la gracia que concede el artículo 20 del Código Penal resuelve consulta el Ejecutivo

### RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, Junio 10 de 1933.

El señor Licenciado Gil Tapia E., en memorial fechado el 2 del presente mes, somete a la consideración del Poder Ejecutivo la siguiente cuestión:

“La gracia que concede el artículo 20 del Código Penal debe sufrir alguna disminución con motivo de la aplicación del artículo 2º de la Ley 4º de 1932?

El artículo 2º del Código Penal establece: Artículo 2º. Los delincuentes condenados a reclusión o prisión que hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena de reclusión, o las dos terceras partes de la pena de prisión, si en este tiempo hubieren observado buena conducta que revele su arrepentimiento y corrección, pueden obtener que se les ponga en libertad condicionalmente por el tiempo que les falta para cumplir su condena.”

Como se desprende del contenido exacto del artículo copiado, con excepción de los condenados por los delitos a que dicho artículo se refiere, todos los demás reos tienen derecho a obtener que se les ponga en libertad condicionalmente por el tiempo que les falta para cumplir su condena.”

“Siempre que que *hayan cumplido las tres cuartas partes de las penas de reclusión o las dos terceras partes de la pena de prisión*.”

De esto se deduce que el reo o los reos que ya tienen adquirido ese derecho porque han cumplido las tres cuartas partes de las penas de reclusión, o las dos terceras partes de la pena de prisión, no necesitan, lógicamente hablando, de solicitar la rebaja de la mitad de la pena, y hay que concederles de hecho y de derecho la libertad condicional.

Ahora bien: Cuando hay que conceder una y otra rebajas, conjuntamente, es porque, al hacer el reo su petición, está seguro de que no ha llegado todavía a cumplir las tres cuartas partes de la pena, según el caso; y, en consecuencia, al conceder la mitad de la rebaja de su pena conforme al querer del artículo 2º de la Ley 4º de 1932, subrogado por el 10º de la 5º de 1933, que es una ley transitoria de carácter especial, la deducción de las tres cuartas partes o de las dos terceras partes de la pena hay que hacerla de lo que queda una vez rebajada la rebaja de la mitad que resulta de deducir la cuarta parte en forma libertad condicional, lo que es a mi juicio un error porque que este procedimiento rebaja la cuarta parte y impide que el reo goce de una rebaja de la cuarta parte de la pena que es lo que ordena el artículo 2º del Código Penal. Por ejemplo: la pena que se le ha impuesto a un reo es de cien días de reclusión. Si, conforme al querer del artículo 2º de la Ley 4º de 1932, se rebaja quedando reducida a 50 días el día 30 de Junio con motivo del cumulo del acuerdo Dr. Manuel Amador Guerrero, deduciendo la cuarta parte de esa pena de cien días por libertad condicional, según el artículo 2º del Código Penal, la pena a cumplir quedará reducida a 75 días y no a 50 días. Y de conformidad con el procedimiento que se viene usando en esta Secretaría esto es.

De aquí que si un reo solicita y obtiene la rebaja de la mitad de su pena, la rebaja de las tres cuartas partes o las dos terceras partes no se conceden inmediatamente si se sostiene que el total de su pena viene a cumplirse en una fecha muy lejana, por lo prematuro e inconveniente que ello sería; pero si se concede la mitad de la rebaja de su pena que ya se deduce del total tanto como las tres cuartas partes, o las dos terceras partes, sería tanto como otorgar al reo un derecho que aún no tiene adquirido, si no que va adquirir.

De aquí que si un reo solicita y obtiene la rebaja de la mitad de su pena, la rebaja de las tres cuartas partes o las dos terceras partes de la pena viene a cumplirse en una fecha muy lejana, por lo prematuro e inconveniente que ello sería; pero si se concede la mitad de la rebaja de su pena que ya se deduce del total tanto como las tres cuartas partes, o las dos terceras partes, sería tanto como otorgar al reo un derecho que aún no tiene adquirido, si no que va adquirir.

Este es el criterio de esta Secretaría, y no puede variarlo ya que, si lo variara, modificaría el querer de los artículos 2º del Código Penal, 2º de la Ley 4º de 1932 y 10º de la 5º

Queda en esta forma resuelto el caso a que se contrae el memorial del señor Licenciado Gil Tapia E.

Comuníquese y publique.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Se hacen dos nombramientos en Hacienda

#### DECRETO NUMERO 95 DE 1933

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombra al señor Sebastián García Colector de Hacienda del Distrito de Calobre, en reemplazo del señor Aristides Pasqual Valleret, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Mayo de mil novecientos treintay tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

#### DECRETO NUMERO 96 DE 1933

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombra al señor Manuel González P., Guardián de la Pesa Oficial del Ganado, en reemplazo del señor Concepción Mitre, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos treintay tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

### Multa impuesta a Ovidio García C., rebajada a B. 400.00

#### RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Junio 10 de 1933.

Se suscribe en esta instancia la apelación que el señor Ovidio García Correa ha interpuesto de la Resolución número 148 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 20 de Diciembre último, por la cual se le imponen a García Correa las penas de comiso y multa de B. 1.000.00 como infractor de los reglamentos legales del Impuesto de Licores.

Tuvieron vida estas diligencias en virtud de una inspección llevada a cabo por los agentes del Ramo, a la casa número 4 de la calle 26 de esta ciudad, en donde encontraron establecido y funcionando un almacén abasto y funcionamiento de aguardiente, pequeño destilatorio de aguardiente.

De autos resulta como único responsable y dueño del aparato el señor Ovidio García Correa, quien lo había instalado recientemente, y se encontraba operando, de modo que los empleados comisionados se trasladaron también, unas botellas de su guardiante.

Indagado el señor García, éste confiesa lisa y llanamente su falta y agrega que él no tenía socios en tal operación. No obstante recayeron sospechas sobre su hermano Alcides García, por la sencilla razón de que, cuando se estaba allanando la casa, dicho señor se presentó y oyeron algunas palabras con los empleados respectivos; pero en el curso de la investigación se ha evidenciado su inocencia.

Así las cosas, la Administración de la Renta, con vista de las pruebas que obran en el proceso, declara probada la contravención del artículo 14 de la Ley 107 de 1919, e impone las sanciones penas consiguientes, haciendo constar que se ha comprobado la venta del producto de la distilación.

Para sustentar el recurso interpuso, el procesado Ovidio García Correa ha presentado las siguientes pruebas: cinco declaraciones que establecen su buena conducta; un certificado del Administrador General del Impuesto de Licores, de que García Correa no ha sido antes de abonar convicto de fraude con perjuicio del Impuesto de Licores, ni siquiera sindicado; y en su escrito-allegato dice que el aparato había sido instalado en su casa habitación en los primeros días del mes de Octubre, y que este hecho está indicando que no tiene ánimo de defraudar que el señor habla infringido las formalidades que las leyes reguladoras del Impuesto de Licores exigen y que desde ese punto de vista el caso que se configura es la falta la sanción del artículo 23 de la Ley 29 de 1927. Este articulo-

dice textualmente el recurrente—por ser de una ley posterior a la 107 de 1919, y referirse especialmente a los casos de simples infracciones, como la cometida por mí, y por confirmar penas más leves que la señalada por el artículo 14 de la ley anterior, de preferente aplicación y así espero que usted lo haga en cumplimiento del principio de derechos que establece que la disposición posterior prima sobre la anterior en todo lo que sea favorable al acusado. Como es la primera vez que infringe los reglamentos de la Renta de Licores, no se me puede aplicar la última de las penas señaladas por el artículo citado, porque yo no soy reincidente.

Estas pruebas presentadas ante usted están demostrando que soy hombre de buena conducta y que nunca he estado considerado como delincuente, ni como infractor de ley alguna. Es ésta la primera vez que comparezco ante un funcionario para responder preguntas, y por ello tengo a mi favor esa circunstancia atenuante, a más de la confesión franca que hice en mi declaración inadvertida. En principio admirose al Debench Peñal, constituyendo en nuestras leyes que la función de la pena, en los casos en que la ley señala mínimamente y máximamente, las autoridades competentes no aplicarán este último si en los casos en que el hecho permanezca sin ejecutar con circunstancias agraviantes, y no haya alternativa alguna en favor del acusador que la falta de una o otras obliga a imponer la pena en el término medio, y que dé la imposición el mínimo de la pena establecida solo hay (como en este caso) a favor del delincuente circunstancias atenuantes y ninguna agravante".

Expondrá detalladamente las pautas de este proceso y analizará los puntos de derecho citados por el recurrente, se llega al conocimiento de que los artículos 22 y 23 de la Ley 29 de 1927 son los aplicables en este caso, dadas las circunstancias especiales que rodean los hechos, y en atención también a las atenuantes que existen en favor del procesado, en el juicio reformaré el fallo apelado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en sentido de rebajar a B. 400.00 la multa impuesta al señor Ovidio García Correa, a tres meses y medio de arresto, que cumplió en la cárcel del distrito de Los Santos, como infractor de los reglamentos del Impuesto de Licores, y se confirma en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

### Conceden vacaciones a dos empleados

#### RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Junio 10 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 736 del Código Administrativo, concedése un mes de licencia con derecho a sueldo a los señores Alirio P. Carles y Santos Fontane

para separarse de los cargos de Inspector de Circuito y Agente Especial de la Administración de Licores, respectivamente, a partir de la fecha en que se separen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Una Maestra transitoriamente inhabilitada

#### RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 9 de Junio de 1933.

La señorita Aura Sofía Demond, maestra de la Escuela "España", de este distrito, pida a este Poder en su memoria de fecha 31 de mayo último, que se declare transitoriamente inhabilitada para el servicio durante dos meses por causa de enfermedad, y sustentó su petición con las certificaciones exigidas por el Decreto nú-

mero 43 de 1925. Por tanto,

Declarar a la señorita Aura Sofía Demond, maestra de la Escuela "España", de esta ciudad, transitoriamente inhabilitada para el servicio y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Capital, de conformidad con los artículos 8º y 10º del Decreto número 43, de 15 de junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

### Se acepta la renuncia a tres Maestros

#### RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 9 de Junio de 1933.

Vistas las comunicaciones de fechas 3 y 10 de mayo último, por las cuales las señoritas Ana C. Franceschi R. y Lilia Gutiérrez restituyeron sus puestos de maestras de las escuelas de Boquerón y de Colón, respectivamente,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Enrique Silveira la renuncia de que se deja hecha, renuncia, y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que ocupó.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

#### RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 19 de Junio de 1933.

Vista la comunicación de fecha 29 de mayo último, por la cual el señor Enrique Silveira renuncia el cargo de maestro de la Escuela de Gómez, en el Distrito Escolar de Bugaba,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Enrique Silveira la renuncia de que se deja hecha, renuncia, y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que ocupó.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

## LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

### Se disponen unos traslados en Á. y O. Públicas

#### DECRETO NUMERO 29 DE 1933

(DE 31 DE MAYO)

por el cual dispone el traslado de los empleados de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Ante la señora Se inició el año Alberto F. de Arce, al presidente de la Provincia de Chiriquí, a la señora Segunda, y a la señora Victoria O. Martínez, quien figura en

transitoriamente como empleada de dicha Sección, al puesto de Encargado del Departamento de Estadística, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dijo en Panamá, a los treintidós del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

### Apruébase contrato para reparar un retrete

#### CONTRATO NUMERO 14

Entre los señores, a saber: E. Rodríguez P. Inspector de Hacienda del Departamento de Sanidad y Beneficencia, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobernador Lorenzo Hernández, en su nombre, quien es autorizado a contratar en nombre del Contratista, que convendrá

en celebrar el siguiente contrato;

a) A reparar por su cuenta, pagando todo el material nuevo el existente que existe en el patio de la casa Social fundada el Juzgado Segundo del Circuito y la Oficina de Rentas de Líquenes, acuerdo con las instrucciones del Departamento de Sanidad y Beneficencia;

b) A entregar este trabajo en el

termino de 5 días después de aprobado este contrato.

*El Gobierno se compromete:*

A pagar al Contratista la suma de B. 20.00 una vez terminado este trabajo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se firma el presente contrato en tres ejemplares.

El Gobierno,

E. RODRIGUEZ R.

## John Gilbert construirá 6 pozos artesianos

### CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

**Artículo 1°** El Contratista se compromete a construir 1 pozo artesiano en Lajas Adentro, de la provincia de Chiriquí, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacandola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

**Artículo 2°** Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escogerá dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

**Artículo 3°** Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena ni tierra.

**Artículo 4°** El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

**Artículo 5°** Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será administrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

**Artículo 6°** El Alcalde del Distrito o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

**Artículo 7°** Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este deje de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

**Artículo 8°** Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacerse acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansará en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

**Artículo 9°** El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción de cada pozo, treinta (30) días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspección.

**Artículo 10.** Si el Contratista fallare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez días del mes de Junio de 1933.

El Contratista,

L. Hernández E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

L. Hernández E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

</

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboas.

trato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamar alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá a los 10 días del mes de Junio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista.

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Primera—Ramo de Patentes y Marcas—Resolucion número 4236.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

**Se ordena el registro de dos Marcas de Fábrica**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4226  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Primera—Ramo de Patentes y Marcas—Resolucion número 4236.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

La sociedad comercial denominada La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, pide al Poder Ejecutivo, por medio de apoderamiento el registro de una marca de fábrica que una parte ampare y distingua en el comercio un producto farmacéutico.

La marca consiste en la palabra distintiva "FENASPIRINA", y hacia la izquierda está impresa la "Cruz Bayer", y al lado la siguiente inscripción: "6 tabletas Bayer Aspirina O. S. g.—Panamá 92 g. Lease el prospecto incluido". Dicha marca se aplica a los envases, paquetes, anuncios, etc., etc., del artículo, reservándose los derechos el derecho de marcar en toda forma, color y tamaño e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad comercial denominada La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., de Bogotá, Colombia.

Expedirse el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publicítense.

**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2506 se expidió el correspondiente certificado.

## CERTIFICADO NÚMERO 2506

Registro de marca de fábrica.  
Número del Registro: 10 de Junio de 1933. Caducado: 10 de Junio de 1943.

Cum HARMODIO ARIAS,  
Presidente Constitucional de la  
República de Panamá.

HACE SABER:

Mientras el cumplimiento de las formalidades legales sobre la marca se dé a cargo de la Sociedad, la misma se ha registrado en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4226, de esta fecha, una marca de fábrica

Expidase el certificado del registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2506 se expidió el correspondiente certificado.

## CERTIFICADO NÚMERO 2506

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: 10 de Junio de 1933. Caducado: 10 de Junio de 1943.

**HARMODIO ARIAS.**  
Presidente Constitucional de la  
República de Panamá.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4226, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad comercial denominada

La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., de Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico que se elabora y fabrica en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, debiendo aparecer trascrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Enero de 1933, en la forma determinada por la ley, publicada en el número 4226 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 10 de Enero de 1933.

Panamá, 10 de Junio de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "FENASPIRINA", y hacia la izquierda está impresa la "Cruz Bayer", y al lado la siguiente inscripción: "6 tabletas Bayer Aspirina O. S. g.—Panamá 92 g. Lease el prospecto incluido". Dicha marca se aplica a los envases, paquetes, anuncios, etc., etc., del artículo.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Primera—Ramo de Patentes y Marcas—Resolucion número 4236.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

La sociedad denominada La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., de Bogotá, Colombia, pide al Poder Ejecutivo, por medio de apoderamiento el registro de una marca de fábrica que una parte ampare y distingua en el comercio un producto farmacéutico.

La marca consiste en la palabra distintiva "CAFIASPIRINA", y hacia la izquierda está impresa la "Cruz Bayer", Aspirina 0.5 g.—Panamá 90 g.—Lease el prospecto incluido". Dicha marca se aplica a los envases, paquetes, anuncios, etc., etc., del artículo, reservándose los derechos el derechos de usarla en toda forma, color y tamaño e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad comercial denominada "La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia.", de Bogotá, Colombia.

Expidase el certificado del registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2506 se expidió el correspondiente certificado.

## CERTIFICADO NÚMERO 2506

de registro de marca de fábrica.  
Número del Registro: 10 de Junio de 1933. Caducado: 10 de Junio de 1943.

**HARMODIO ARIAS.**  
Presidente Constitucional de la  
República de Panamá.

## HACE SABER:

Mientras el cumplimiento de las formalidades legales sobre la marca se dé a cargo de la Sociedad, la misma se ha registrado en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4226, de esta fecha, una marca de fábrica

La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., de Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico que se elabora y fabrica en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Enero de 1933, en la forma determinada por la ley, publicada en el número 4226 de la Gaceta Oficial, correspondiente a dia 10 de Enero de 1933.

Panamá, 10 de Junio de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "CAFIASPIRINA", y hacia la izquierda aparece la "Cruz Bayer", y al lado la siguiente inscripción: "6 tabletas "Bayer" Aspirina 0.5 g.—Cafefeing 0.05 g.—Leas el prospecto incluido". Dicha marca se aplica a los envases, paquetes, anuncios, etc., etc., del artículo, etc., etc.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****PROVINCIA DE PANAMA****DISTRITO DE CAPIRA**

Importantes Avisos sobre Tráfico se fijarán en la población de Capira

## ACUERDO NÚMERO 2 DE 1933

(de 23 de Mayo)

por la cual se vota una partida de seis balboas (B. 6.00) imputables al Departamento de Gastos Imprevistos del Presupuesto de Gastos, para unos avisos de tráfico.

El Comisario Municipal del Distrito de Capira,

en uso de sus facultades legales y,

## CONSIDERANDO:

1º Que en esta población se carece de unas tabillas indicativas del tráfico por el cual deben regirse los conductores de vehículos;

2º Que por estas carreteras los conductores desarrollan una velocidad exagerada que muchas veces pasa de veinticinco millas por hora y constante mente está la vida de los habitantes en peligro; y

3º Que es de urgente necesidad la colocación en las dos entradas de la población, sendas tabillas que demarquen la velocidad a que deben sujetarse los conductores de vehículos dentro del área de la población,

## ACUERDO:

Artículo Primero. Votar la partida de seis balboas (B. 6.00) para pagar la factura de dos tabillas donde se indicará el límite al cual deben sujetarse los conductores de vehículos, en esta población cabecera del Distrito, imputable al Departamento de Gastos Imprevistos Capital de 7 nortes 33.

Artículo Segundo. Estas tabillas serán colocadas en parte visible de la Carretera Nacional en ambas entradas de la población.

**CONTRATA LA CONSTRUCCION DE DOS ALCANTARILLAS  
EL MUNICIPIO DE CAPIRA**

## CONTRATO NÚMERO 1

Entre los suscritos a saber: Felipe Vilchez Vásquez Cedizo, Alcalde Municipal, debidamente autorizado, por el Honorable Consejo Municipal del Distrito, por medio del Acuerdo número uno (1) de 25 de Abril del corriente año; por una parte, que se llamará en adelante el Municipio; y el señor Hortensio Aparicio, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista; se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos alcantarillas en esta población, que unirán las ca-

llas transversales denominadas Carrera 1 y Comercio con la Carretera Nacional.

Artículo 2º Las dos alcantarillas llevarán la medida del ancho de la calle respectiva, y para su resistencia debe llevar una plataforma de concreto de tres pulgadas de espesor y una base de seis pulgadas donde se colocarán las hojas de zinc de alcantarillado, quedando completamente libre la corriente de agua en ellas. La preparación de la mezcla será de 4X1.

Artículo 3º Los cabezales llevarán una altura igual al nivel de la calle y su esposo será de seis pulgadas

riendo a cargo del contratista el suministro del cemento y arena fina para el relleno de los huecos que sobresalen a la superficie. La preparación de la mezcla será de 2X1.

**Artículo 4º** El Municipio, pagará al contratista la suma de veinticinco balboas (B. 25.00), por la construcción de las dos alcantarillas en dos partidas así: La primera partida de diez balboas, será entregada al contratista la comenzar la obra y la última tan pronto sea recibida por el señor Alcalde, el Personero Municipal y el Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito.

**Artículo 5º** El Municipio suministrará al Contratista diez sacos de cemento, las hojas de zinc de alcantarillas necesarias, lo mismo que dos peones para acarrear tierra para el relleno y la elaboración de la mezcla que los escogerá de la lista que se lleva del trabajo personal subsidiado.

rio en la Alcaldía. El relleno será vigilado por el Contratista una vez instaladas las alcantarillas, para su mejor construcción.

**Parágrafo:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, presento como fiador abonado al señor Manuel Segundo, quien en fe de que acepta, firma también.

Para constancia se firma este Contrato, en Capira a los seis días del mes de Mayo del año novecientos treinta y tres. (1933).

El Alcalde Municipal del Distrito, representante del Municipio,

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Contratista,

HORTENSIO APARICIO.

El Fiador.

MANUEL SEGUNDO.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

### NOTARIA PRIMERA

Dia 9 de Junio

Nº 481. El señor Ramiro Arango R. constituye hipoteca a favor del General Nicomedes A. de Obaldia.

Nº 485. La señora Elida García de Paredes, Roberto García de Paredes y Luis Enrique García de Paredes, se constituyen deudores de la Compañía Internacional de Seguros y le constituyen hipoteca.

Nº 486. El señor Joshua Jesurun Henriquez, aprueba la compra que a su nombre hizo el señor Herman Jesurun Henriquez o Herman Jocobo Jesurun Henriquez a la señora Felicia Huell de una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 487. El señor Carlos Palacio y otros venden tres lotes de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a la Asociación denominada "Antigua Progresiva Society".

Nº 488. Los señores Dr. Ricardo Jonatan Alfaro, y Dña. Amelia Lyons de Alfaro, se constituyen deudores de The Chase National Bank of the City of New York, Sucursal de Panamá, de la suma de B. 10,250.00 y garantizan su pago con hipoteca.

Nº 489. El señor Raúl Villareal protocoliza un contrato por el cual la señora Sara Biffles de Gugliotti entra en sociedad con el señor Dooley en un negocio de restaurante y refresquería.

Nº 490. Por la cual los señores Luis Carlos Herbruger, Matilde Adelaida Herbruger de Linares, y Rosario Herbruger, venden a la sociedad anónima denominada "The F. C. Herbruger Company", cuatro fincas ubicadas en la ciudad, por la suma total de B. 91,770.00.

Nº 491. El Banco Nacional constituye hipoteca a la señora Inés María Fabrega de Prieto.

Nº 492. La señora Inés Fabrega de Prieto, constituye hipoteca a favor de la señora Ana Rodríguez, viuda de Moya, para garantizar el pago de B. 3,000.00.

Nº 493. La señora Inés Fabrega de Prieto, constituye segunda hipoteca a favor de la señora Idaura Castrellón de Adams, para garantizar el pago de B. 1,350.00.

Dia 10 de Junio

Nº 494. La señora Ana Aura Jaén Ríos, vende a la señora Lola Colomé de Tapia, un lote de terreno ubicado en Arraiján, por la suma de B. 200.00.

Nº 495. Los esposos Ernesto Anguizola y Elvira Segovia de Anguizola, adicianan un poder general conferido a sus hijos Roberto y Regelio Anguizola.

### NOTARIA SEGUNDA

Dia 9 de Junio

Nº 418. Por la cual el señor Francisco Horcas Elizabeth, recibe poder general de Dn. Antonio Zaldo.

Nº 419. Por la cual el señor Pedro Fausto Rodríguez, confiere poder especial al señor Ramón Díaz Rodríguez.

Nº 420. Por la cual el Sr. Wong Park Shing, vende al señor Lau Lin Cheung un establecimiento comercial en esta ciudad por la suma de B. 108.00.

Nº 421. Por el cual el señor Inés Manuel Quiroga y Q. vende al señor Francisco Areay, parte de una finca situada en el distrito de Chiriquí, Darién, por la suma de B. 15,000.00.

Dia 10 de Junio

Nº 452. Por la cual Carlos Manuel Arias Fernández, Abdelfit José Arias F., Juan Félix Arias Fernández y la American Trade Developers Co. adquieren la Escritura Pública número 216 de 30 de Mayo de 1933, de esta Notaría.

Nº 453. Por la cual la señora Dolores Ma. Arias Fernández, convierte en una en calidad de préstamo al señor Othello Jackson Moon la cantidad de B. 500.00 por un término de cuatro meses.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el dia 10 de Junio de 1933.

**As. 1833.** Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá, el dia 7 de julio de 1931, a favor de la unión social de la casa "La Yua Shin", domiciliada en esta ciudad.

**As. 1834.** Oficio número 527 de 7 de junio actual del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual se informa que ese tribunal, en el juicio ejecutivo propuesto por Juan N. Tinkev, abogado de José A. Russo, contra Felicia Espinoza Remón de Serrín ha dictaminado embargo sobre las rentas que produce una finca de propiedad de la demandada, ubicada en esta ciudad.

**As. 1835.** Oficio número 282 de 17 de julio de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adquiere gratuitamente a Ignacio Sánchez una faja de terreno ubicado en el distrito de Tocó.

**As. 1836.** Escritura número 182 de 17 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Villanueva constituye hipoteca a favor de Alberto Ruiz sobre una finca ubicada en las carbuncas de esta ciudad.

**As. 1837.** Documento número 183 de 22 de Septiembre de 1932, de la Notaría 514 del Estado de Nueva York, Consulado de Nueva York, por el cual Isidoro N. Pérez certifica que a Isidoro Pérez nacido en la República de la República Dominicana.

**As. 1838.** Escritura número 184 de 20 de Mayo pasado de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Matilde Adelaida Herbruger de Linares confiere poder especial a Esteban Linares.

**As. 1839.** Escritura número 185 de 1º de septiembre de 1931, de la Notaría Segunda, del Distrito de Panamá, por la cual María Matilde Herbruger hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad y el Banco hace una cancelación hipotecaria.

**As. 1840.** Oficio número 343 de 7 de los corrientes del Juez 2º del Circuito de Panamá, en el cual comunica y ordena cancelar la fianza otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Scifo Orozio para responder de una acción de secuestro.

**As. 1841.** Oficio número 344 de 7 de los corrientes del Juez 2º del Circuito de Panamá, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida a favor de José Caride para responder de los perjuicios de una acción de secuestro seguida por Aquileo Rodríguez.

**As. 1842.** Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Tercero de este Distrito, el dia 8 de los corrientes, por la cual Aquileo Rodríguez constituye fianza hipotecaria sobre una finca de Panamá, a favor de Demodio y Harmonio León para responder de una acción de secuestro.

**As. 1843.** Oficio número 433 de ayer, del Juzgado 4º del Distrito de Panamá, en el cual comunica que a solicitud del Banco Nacional ha decretado secuestro sobre una finca de Coche.

**As. 1844.** Escritura número 491 de ayer, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Inés María Fabrega de Prieto constituye hipoteca sobre un crédito de Theodore Thompson en la Sucesión de James Stevenson Brown.

**As. 1845.** Escritura número 492 de ayer, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Inés María Fabrega de Prieto constituye a favor de Ana Rodríguez vda. de Moya.

**As. 1846.** Escritura número 493 de ayer, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Inés María Fabrega de Prieto constituye segunda hipoteca a favor de Ilaura Castrellón de Adams sobre una finca en esta ciudad.

**As. 1847.** Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Tercero de este Distrito, el dia 8 de los corrientes, por la cual Aquileo Rodríguez constituye fianza hipotecaria sobre una finca de Panamá, a favor de Demodio y Harmonio León para responder de una acción de secuestro.

**As. 1848.** Oficio número 986 de hoy del Juez Primer Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Herbert Otway a favor de Rosana Renald para responder de los perjuicios de una demanda.

**As. 1849.** Oficio número 347 de 8 de los corrientes del Juez 2º del Circuito de Panamá, en el cual comunica que a solicitud de Aquileo Rodríguez ha decretado secuestro sobre una finca de Coche.

**As. 1850.** Oficio número 491 de ayer, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Inés María Fabrega de Prieto.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

### NACIMIENTOS

(Día 10 de Junio)

Felipe Falorsi  
Ruby D. Mack  
Eros Rodríguez  
Amaia C. Madecra

### DEFUNCIONES

(Día 10 de Junio)

José Moreno  
Cristobal Fatusi  
María L. de Lathay  
Carmen E. Herazo  
Margarita Campbell

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO NUMERO 32

El Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

#### HACE SABER:

Que el señor José Anguizola Araúz, me presentó la siguiente solicitud de arrendamiento sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bugabá:

"David, 30 de Mayo de 1933.—Señor Gobernador—Administrador de Tierras.—Presente.—Yo, José Anguizola Araúz, natural de David, y vecino de David, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad conforme con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de El Volcán, en el lago denominado "Lago de Gallo", en jurisdicción del Distrito de Bugabá y cuyos límites son los siguientes:

Norte, quebrada de agua viva y monte llave;

Sur, otra quebrada y monte llave;

Este, el Río Chiriquí Viejo;

Oeste, camino de Calián a Rabo de Gallo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudica derechos de terceros.

Acompañando a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuya contrata pido me sea otorgada.

José Anguizola A."

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Distrito y en la Alcaldía de Bugabá y en la Alcaldía de Calián y copia se remite para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador en el Despacho de Tierras.

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras.

S. Argüizola A.

### EDICTO NUMERO 33

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí en el Despacho de Tierras, al Pueblo en general,

#### HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Espinoza, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"David, 31 de Mayo de 1933.—Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.—Presente.—

Yo, Manuel Antonio Espinoza, natural y vecino del Distrito de David, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de El Volcán, en el lago denominado "Lago de Gallo", en jurisdicción del Distrito de Bugabá y cuyos límites son los siguientes:

Norte, de Pedro Pablo Espinoza;

Sur, de Gertrudis Morales;

Este, la carretera nacional;

Oeste, quiebra de Rosa.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudica derechos de terceros.

Acompañando a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuya contrata pido me sea otorgada.

Manuel A. Espinoza."

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Distrito y en la Alcaldía de Bugabá y en la Alcaldía de Calián y copia se remite para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador en el Despacho de Tierras.

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras.

S. Argüizola A.

**AVISOS Y EDICTOS****PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

**El Subsecretario de Gobierno y Justicia,**

**ROBERTO R. ROYO**

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; y la parte, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso, y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> cuatrimestre, cosa deseable tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

**J. I. QUIROS Y Q.**  
Jefe de la Sección de Ingresos

**AVISO AL PÚBLICO**

El Juez Primer del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primer del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este verano, con oficina en el piso inferior del Edificio Papío, en la calle 67, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a U. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

**Hechos:**

Primer: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 335, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero y un Credito equivalente a Bs. 1790.41, que consiste de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

**Derecho:**

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

**Pruebas:**

a) de mi **personería**: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los **hechos**: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, prometidos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a horas dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lie. Alberto L. Rodríguez, promovió contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primer Municipal. Colón, 7 de Marzo de 1933.

*Efraín Tejada U.*

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Belén.

30 v-

**AVISO**

Aviso al público de acuerdo con el artículo 777 del C. de Comercio, que he comprado a José Font una refresquería situada en Calle "I" N° 4.

*Benjamín Fries.*

3 v-

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Cocté propuestas para el suministro de alimentos a los presos pobres de Colón Carcelaria de esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (Rs. 10.00) balboas o un comprobante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en cuya consta se ha depositado esa suma a órdenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Cocté. El pliego de cargos y especificaciones podrán consultarse en la Gobernación de la Provincia de Cocté en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará este contrato al mejor postor, provisionalmente hasta que el Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia lo apruebe definitivamente.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

*José P. Rodríguez,  
Gobernador de Cocté.  
Pococí, Mayo 30 de 1933.*

**AVISO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

**HACE SABER:**

Que hasta las doce de la tarde del jueves 29 de Junio próximo, se recibirá en el Despacho propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para dar las propuestas es el primero de Julio, de 8 a. m. a 3 p. m.

El pliego de cargo puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 63 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador, y el contrato respectivo necesita para su validez, de su aprobación por el Vice-almirante Presidente de la República.

Chitré, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador, *P. F. Corra.*

El Secretario, *J. B. Batista C.*

**EDICTO EMPLAZATORIO NO. 143**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a José M. Delatour, de generales desconocidas y contra el cual se ha abierto juicio criminal por el delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos, si vencido ese término que se cuenta a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL de este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, y se le considera notificado del siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Harry Tilden Boone, como representante de la "Pan-American Life Insurance Co.", cuya representación está acreditada en autos, denunciado criminalmente a José M. Delatour, por haberse apropiado indebidamente de la suma de ciento sesenta y seis balboas, con ochenta centésimos (Rs. 166.60), para cuyo cobro lo comisionó la Compañía mencionada.

"Como cuerpo del delito se trajo a los autos un recibo firmado por el sindicado en que consta que dicho señor recibió de manos de Ralph Segismund Edwards la suma mencionada, como pago de la primera prima sobre una póliza de la Compañía.

"Admitido el denuncia, se han practicado las diligencias que se han estimado conducentes al esclarecimiento del hecho denunciado. Hasta poner el asunto en estado de ser resuelto sobre el mérito de las sumas.

"El sindicado no ha podido ser indagado, por haberse ausentado del país, conforme consta en autos.

"El Tribunal hizo practicar un edicto, por medios de peritos, entre la firma del sindicado que aparece en el documento arriba mencionado y la firma que aparece en una carta que el sindicado dirige al señor Frank H. Morris—fs. 11—y los peritos han dictaminado que la firma que dice "José M. Delatour" y que aparece en el recibo expedido por este a favor del señor Ralph Segismund Edwards, es de falso y letra del sindicado y la misma que este acostumbra usar en todos sus actos.

"De todo esto resulta que el sindicado recibido de Edwards, la suma a que se refiere el presente caso y que no la ha entregado, como era su deber, a la Compañía en cuyo nombre ha denunciado Harry Tilden Boone. Hay, además, consta el sindicado, el inciso de su ausencia del país.

"Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y poseedor de la Ley, declara con lugar a seguimiento de juicio contra José M. Delatour, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del C. P. y decreta su detención.

"Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena su emplazamiento de conformidad con la ley. Oportuna mente se lo nombrará la persona que debe defendarlo y se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Copeye, notifíquese y consulte.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abramava, Secretario".

Se exhorta, pues, a todos los habitantes de la República a que monitorean el paralelo del re. 50 para que los juzgados como encargados del delito que muestra su persecución, se informen, no lo concurran, salvo las excepciones del artículo 206. Se exhorta igualmente a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen, si fueran a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, *MANUEL BURGOS.*  
*L. C. Abramava, Secretario.*

5 v-

**MARIANO SOSA CALVINO,**  
Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

**CERTIFICA:**

1º Que por escritura número 480 de 8 de Junio del corriente año, otorgada en esta Notaría, los señores Mayer Rakib y David Shren, mayordomos de edad, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Rakib & Shren", con domicilio en esta ciudad de Panamá, y con un capital de B. 650.00, aportado por los socios por partes iguales;

2º Que la Sociedad se ocupará en la compra y venta de mercaderías secas y en la explotación de cualquier otro negocio de licito comercio; y

3º Que la administración de los negocios se dará a cargo de ambos socios, y cada uno de ellos tendrá derecho al uso de la firma social.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Junio de 1933.

**M. SOSA C.**

3 v-

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 1**

El suscrito Juez Municipal de Capira, y su Secretario al público en general.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Aguilar se ha dictado el auto siguiente, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal.—Capira, Mayo diez y ocho de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: ...; el suscrito Juez Municipal del Distrito de Capira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que desde la presente fecha está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Andrés Aguilar, muerto el día nueve de Enero del año de mil novecientos treintidós, en el distrito de Capira, lugar de su último domicilio, y que son herederos sin perjuicio de terceros Celedonio Aguilar y Paula Aguilar, en carácter de hijos legítimos del difunto;

**V ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fijen y publiquen los edictos que ordena el artículo 1625 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—El Juez ad-hoc, (Fdo.) A. REVELLO.—El Secretario ad-hoc, (Fdo.) Gustavo García".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días como está ordenado, en Capira a los diecinueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos treintidós.

El Juez, *A. REVELLO.*  
El Secretario ad-hoc,

**Gustavo García.**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Richard O'Daniel Bailey, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, se presente por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos, en el juicio de divorcio que en este tribunal, le ha propuesto en su contra, su esposa Judith Alexandria Dalmago. Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciese, se le nombraría un defensor de ausente con quien se seguiría el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Primero del Circuito, *I. ORTEGA B.*  
El Secretario,

**Octavio Villalaz.**

Sorteo

ENERO  
CICLO

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 743

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
<b>1,074</b>	<b>Total.....</b>	<b>B. 61,254.00</b>

### PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

### PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

#### EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Alajante, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Aranz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rojizo-plataido, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marca a fuego en la pálpa derecha así:

(T.C.)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Alajante, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Oscario Olmos O.

30 vs.—1

#### EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo oscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pálpa iz-

quierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene mas de cuatro años de estar pastando por los llanos de la Tranca del Boquete sin conocimiento alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WARSON.

El Secretario,

E. D. Orosio.

30 vs.—9

#### EDICTO

El suscripto Alcalde del Distrito de Aranjuez, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una vaca colorada, como de cinco cuartas de año, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Dicho animal se encontraba vagando hasta que fue denunciada por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía haciéndole valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía vía de la bozalidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya el expresado término sin que halle mediado reclamo alguno, dicho animal será arrollado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por las Ar-

tículos 1691 y 1692 del Código Administrativo.

Aranjuez, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde, Leoncio Flores.

El Secretario, Julio E. Rodriguez

30 vs.—23

#### EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Cordero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un perro de color amarillo frontal, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ninguna y está marcado a fuego así (....) el que se encuentra pasando en portero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1691 y 1692 del Código Administrativo se fija el presente edicto en forma pública de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—13

#### AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ejinegra, sin ceñil de sangre y marcada a fuego así: HC-299.CH. dicho animal se encontraba vagando causando daños, sin conocérsele su dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932.

El Alcalde,

EZEQUIEL R. BARNETT N.

Manuel Veliz P.

Secretario.

30 vs.—13

Imprenta Nacional—Rev. N° 1226